



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2022-MINEM/CM

Lima, 4 de mayo de 2022

 **EXPEDIENTE** : "SACCO YURAC", código 01-03084-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Yonel Alcides Ramírez Cerna

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SACCO YURAC", código 01-03084-19, fue formulado con fecha 07 de noviembre de 2019, a las 09:57 horas, por María Natividad Cabrejos Cáceres, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín.
-  2. Mediante Informe N° 4761-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 25 de mayo de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 29 a 31), señala que el petitorio minero "SACCO YURAC" se encuentra superpuesto totalmente sobre los siguientes derechos mineros vigentes y con coordenadas UTM definitivas: "DON RAFAEL 2008", código 01-00888-08, y "ENRIQUE XV-2016", código 62-00007-16, así como sobre los derechos mineros prioritarios extinguidos y con coordenadas UTM definitivas "SILVANITA 2012", código 62-00109-12, derecho minero sin publicar su aviso de retiro; y "FABIANA VAN", código 01-03240-14, retirado del sistema de graficación catastral con fecha 02 de noviembre de 2020, que estaba vigente al momento de la formulación del petitorio minero "SACCO YURAC". Se advierte que no se presenta área disponible para el petitorio minero.
-  3. A fojas 33, corre el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
-  4. A fojas 43, corre la constancia de inscripción de la anotación preventiva del contrato de transferencia del derecho minero "SACCO YURAC", otorgado por María Natividad Cabrejos Cáceres a favor de Yonel Alcides Ramírez Cerna, la cual está registrada en el asiento 0001 de la Partida Registral N° 11301671 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° 8 – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
5. Mediante Informe N° 5699-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de julio de 2021, la Unidad Técnico Normativa señala, entre otros, que respecto a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2022-MINEM/CM



concesiones mineras extinguidas prioritarias, cabe señalar lo siguiente: "SILVANITA 2012" fue extinguida por causal de caducidad, mediante Resolución de Presidencia N° 2488-2017-INGEMMET/PCD/PM de fecha 01 de diciembre de 2017, quedando ejecutoriada el 21 de enero de 2019 y publicado su aviso de retiro del área del Catastro Minero Nacional el 30 de setiembre de 2020; y "FABIANA VAN" fue extinguida por causal de caducidad, mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PCD/PM de fecha 02 de octubre de 2019, quedando consentida el 11 de noviembre de 2019 y publicado su aviso de retiro de área del Catastro Minero Nacional el 30 de setiembre de 2020.

- 
6. El Informe N° 5699-2021-INGEMMET-DCM-UTN señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, los profesionales que suscriben el citado informe son de la opinión, que se declare inadmisibile el petitorio minero "SACCO YURAC".
7. Por resolución de fecha 23 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile el petitorio minero "SACCO YURAC" y se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine del sistema de cuadrículas, archivándose el expediente y comunicándose a la Dirección de Catastro Minero.
- 
8. Mediante Escrito N° 01-005710-21-T, de fecha 24 de setiembre de 2021, complementado con Escrito N° 01-006557-21-T, de fecha 18 de octubre de 2021, complementado con el Escrito N° 3294500, de fecha 19 de abril de 2022, Yonel Alcides Ramírez Cerna interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de julio de 2021. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería, mediante Oficio N° 619-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de noviembre de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La autoridad minera lo indujo a error al peticionar un área que supuestamente estaba de libre denunciabilidad, tal como se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el día 30 de setiembre de 2019. Asimismo, señala que el 07 de noviembre de 2019, se formuló el petitorio minero "SACCO YURAC", con la certeza que la caducidad estaba bien declarada. Asimismo, señala que no entiende la razón de por qué el 30 de setiembre de 2020, nuevamente se ha vuelto a publicar dicha caducidad, cuando ya anteriormente había sido declarada caduca.
- 
10. El Informe Técnico N° 5699-2021-INGEMMET-DCM.UTN sostiene que el petitorio minero "SACCO YURAC" se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios "DON RAFAEL 2008", "ENRIQUE XV-2016", "SILVANITA 2012" y "FABIANA VAN", cuando de la información que se tiene, los dos últimos derechos mineros se encuentran extinguidos; por lo que, al no estar vigentes, no constituyen derechos mineros prioritarios.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2022-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la inadmisibilidad del petitorio minero "SACCO YURAC" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



11. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



12. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.



13. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que, por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente, efectuándose la inscripción pertinente en dicho Registro. Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron éstas coordenadas en aplicación de la Ley 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad. Las áreas extinguidas por resolución firme en el ámbito administrativo minero de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron éstas coordenadas en aplicación de la Ley 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero. La incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el padrón minero del año siguiente en que se produce la incorporación.



14. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2022-MINEM/CM

formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 5699-2021-INGEMMET-DCM-UTN, sustentado en el Informe N° 4761-2021-INGEMMET-DCM-UTO, señala que el petitorio minero "SACCO YURAC", formulado el 07 de noviembre de 2019, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "DON RAFAEL 2008" y "ENRIQUE XV-2016" y a los derechos mineros prioritarios extinguidos "SILVANITA 2012" y "FABIANA VAN", ambos retirados del área de catastro minero nacional el 30 de setiembre de 2020.

16. Por tanto, al existir superposición total del derecho minero "SACCO YURAC" sobre los referidos derechos mineros, no existe área libre alguna. En aplicación del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, corresponde declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "SACCO YURAC" por prematuro. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

17. Respecto a lo alegado por el recurrente en los numerales 09 y 10 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme al Informe N° 5699-2021-INGEMMET-DCM-UTN, el 30 de setiembre de 2020 se publicó el aviso de retiro del área del Catastro Minero Nacional de los derechos mineros "SILVANITA 2012" y "FABIANA VAN". Por lo tanto, el petitorio minero "SACCO YURAC", al haber sido formulado el 07 de noviembre de 2019, no fue formulado conforme al plazo establecido en el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En ese sentido, debe precisarse que, conforme a la norma antes mencionada, el aviso de retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad y dichas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yonel Alcides Ramírez Cerna contra la resolución de fecha 23 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yonel Alcides Ramírez Cerna contra la resolución de fecha 23 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL
ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)